



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0515/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0515/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la versión pública del padrón de trabajadores de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero, desde el titular hasta el nivel de enlace que incluya cierto desglose por cada trabajador.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada y entregue el resultado de la misma a la persona recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Padrón, trabajadores, titular, enlace, nombre, cargo, contacto, fecha de labores, sueldo bruto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0515/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0515/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0515/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074425000262**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...] solicito version publica del padron de trabajadores de la Direccion Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestion Integral de Riesgos y Proteccion Civil de la Alcaldia GAM desde el titular hasta el nivel de enlace ya que la version actualizada no se encuentra ni en la pagina de la alcaldia ni en la PNT Incluya el nombre completo, el cargo que

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

desempeña, contacto institucional, fecha de inicio de labores y sueldo bruto (antes de impuestos) de cada trabajador [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El cinco de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente la copia simple del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0185/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta, en virtud de la complejidad de la información solicitada.

III. Respuesta. El siete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente la copia simple del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0220/2025**, del seis de febrero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en la cual se detalla lo siguiente:

[...]

En relación a mi similar No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0185/2025**, de fecha 05 de febrero de 2025, en el que se solicitó ampliación de plazo en la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. **092074425000262**, realizada por, [REDACTED] a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD
"solicito versión publica del padron de trabajadores de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Alcaldía GAM desde el titular hasta el nivel de enlace ya que la versión actualizada no se encuentra ni en la página de la alcaldía ni en la PNT Incluya el nombre completo, el cargo que desempeña, contacto institucional, fecha de inicio de labores y sueldo bruto (antes de impuestos) de cada trabajador". (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), me permito informar a Usted; que se anexa a la presente una foja simple con la información solicitada.
[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta, la copia simple de una tabla desglosada bajo los rubros de *NOMBRE* y *AREA*, con 16 filas; para mayor referencia, se adjunta a continuación:

[...]

NOMBRE	AREA
DE LA CRUZ MORALES ANDREA CONCEPCION	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
DIAZ RECILLAS JAIME	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
BORDEN CAMACHO ABRAHAM	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION
VALDES VELAZQUEZ LUIS GERARDO	J.U.D. DE APOYO VIAL
REYES MORENO JOSE SADRACH	J.U.D. DE COORDINACION SECTORIAL
AQUINO RUBIO GABRIEL ISAAC	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
ROJAS HERNANDEZ ANA ESMERALDA	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
JUAREZ AGUILAR CESAR ANGELO	J.U.D. DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS
PENDIENTE	J.U.D. DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS
MARTINEZ SANCHEZ MARIA CRUZ GEORGINA	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION A DESASTRES
PENDIENTE	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION A DESASTRES
GIRON RODRIGUEZ NADIA	J.U.D. DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES EN DIRECCIONES TERRITORIALES
PENDIENTE	J.U.D. DE ATENCION A AUDIENCIAS TERRITORIALES

[...][Sic.]

IV. Recurso. El diecisiete de febrero la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...] la alcaldia esta omitiendo funcionarios, contacto institucional y remuneraciones. solo pone a los titulares de area, pero no a los subalternos ni las subareas [Sic.]

V. Turno. El diecisiete de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0515/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veinte de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se

presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VIII. Cierre. El siete de marzo, esta Ponencia tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente, así como del Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este Órgano Garante documental alguna que atendiera lo anterior. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el presente expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de febrero**, esto es, al sexto día hábil del plazo

otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo. A. Madero**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer la versión pública del **padrón de trabajadores** de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero, desde el titular hasta el nivel de enlace que incluya por cada trabajador:

1. Nombre completo.
2. Cargo que desempeña.
3. Contacto institucional.
4. Fecha de inicio de labores.

5. Sueldo bruto (antes de impuestos).

Tras una prórroga, en respuesta el sujeto obligado a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos** adscrita a la **Subdirección de Administración de Personal** dependiente de la **Dirección de Administración de Capital Humano** informó que proporciona la copia simple de una tabla desglosada bajo los rubros de *NOMBRE* y *AREA*, con 16 filas; en los términos siguientes:

[...]

NOMBRE	AREA
DE LA CRUZ MORALES ANDREA CONCEPCION	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
DIAZ RECILLAS JAIME	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
BORDEN CAMACHO ABRAHAM	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION
VALDES VELAZQUEZ LUIS GERARDO	J.U.D. DE APOYO VIAL
REYES MORENO JOSE SADRACH	J.U.D. DE COORDINACION SECTORIAL
AQUINO RUBIO GABRIEL ISAAC	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
ROJAS HERNANDEZ ANA ESMERALDA	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
JUAREZ AGUILAR CESAR ANGELO	J.U.D. DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS
PENDIENTE	J.U.D. DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS
MARTINEZ SANCHEZ MARIA CRUZ GEORGINA	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION A DESASTRES
PENDIENTE	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION A DESASTRES
GIRON RODRIGUEZ NADIA	J.U.D. DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES EN DIRECCIONES TERRITORIALES
PENDIENTE	J.U.D. DE ATENCION A AUDIENCIAS TERRITORIALES

[...][Sic.]

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que la Alcaldía está omitiendo funcionarios, contacto institucional y remuneraciones, pues únicamente proporciona a los titulares de área, y no a los subalternos ni las subáreas; es decir, se advierte que el agravio manifestado está encaminado a combatir la entrega de información **incompleta**; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información entregada, ni con la versión íntegra, así como tampoco se quejó en contra del nivel de desglose proporcionado para los titulares de área respecto de: 1. Nombre completo; 2. Cargo que desempeña; y 4. Fecha de inicio de labores;** por lo que dichos aspectos no formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin

de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción IV de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o

complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el Sujeto Obligado, mediante su **respuesta** le informó a la parte recurrente, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de**

Nómina y Pagos adscrita a la **Subdirección de Administración de Personal** dependiente de la **Dirección de Administración de Capital Humano** que proporciona la copia simple de una tabla desglosada bajo los rubros de *NOMBRE* y *AREA*, con 16 filas; en los términos siguientes:

[...]

NOMBRE	AREA
DE LA CRUZ MORALES ANDREA CONCEPCION	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
DIAZ RECILLAS JAIME	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
BORDEN CAMACHO ABRAHAM	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION
VALDES VELAZQUEZ LUIS GERARDO	J.U.D. DE APOYO VIAL
REYES MORENO JOSE SADRACH	J.U.D. DE COORDINACION SECTORIAL
AQUINO RUBIO GABRIEL ISAAC	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PENDIENTE	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
ROJAS HERNANDEZ ANA ESMERALDA	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
JUAREZ AGUILAR CESAR ANGELO	J.U.D. DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS
PENDIENTE	J.U.D. DE GESTION INTEGRAL Y ATENCION A EMERGENCIAS
MARTINEZ SANCHEZ MARIA CRUZ GEORGINA	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION A DESASTRES
PENDIENTE	J.U.D. DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION A DESASTRES
GIRON RODRIGUEZ NADIA	J.U.D. DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES EN DIRECCIONES TERRITORIALES
PENDIENTE	J.U.D. DE ATENCION A AUDIENCIAS TERRITORIALES

[...][Sic.]

Al respecto, es necesario señalar que de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero*³, se dispone en su página 323 que la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos**, adscrita a la **Subdirección de Administración de Personal**, se encarga de asegurar la elaboración de nóminas del personal contratado por honorarios asimilados a salarios y estabilidad laboral, así como realizar los pagos de nómina de todo el personal contratado por esta Alcaldía; así como gestionar la nómina en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y efectuar el pago del personal de base y estructura de la Alcaldía.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf>

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la **unidad administrativa competente**, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En este punto es necesario analizar lo solicitado, recordando que la persona recurrente solicitó conocer el **padrón de trabajadores** de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero, desde el nivel de enlace que incluya por cada trabajador:

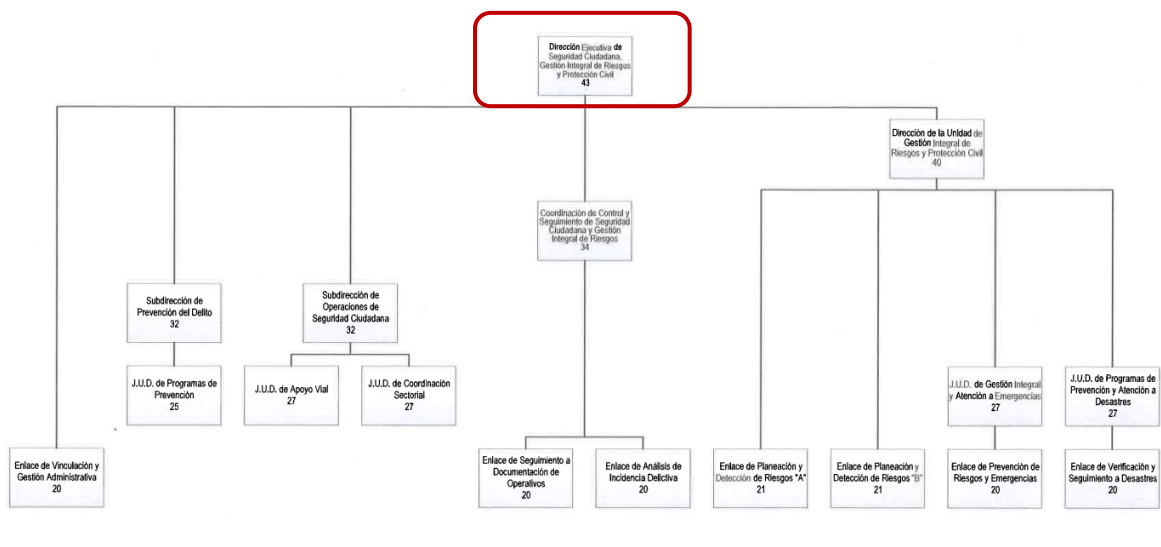
1. Nombre completo.
2. Cargo que desempeña.
3. Contacto institucional.
4. Fecha de inicio de labores.
5. Sueldo bruto (antes de impuestos).

En respuesta, el sujeto obligado a través de la unidad administrativa competente, fue **omiso** en pronunciarse respecto del resto de personal que integra la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, tal como la persona recurrente pretende obtener a través de su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información pública oficial, en la página oficial del sujeto obligado, específicamente en la sección denominada “ESTRUCTURA⁴” advirtiendo la estructura que compone a la Dirección

⁴ Disponible para su consulta en: <https://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/EstructuraOrganica2019.pdf>

Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con un total de 17 personas servidoras públicas, tal como se advierte a continuación:



En ese sentido, se advierte que contrario a la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta, se advierte que entregó parte de la información solicitada, correspondiente únicamente a 16 servidores públicos, y no así de los 17 servidores públicos que integran la Dirección de interés de la persona recurrente.

Aunado a lo anterior, también este Instituto realizó una búsqueda de información pública oficial dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que arrojó dentro del apartado de "Sueldos", a las personas servidoras públicas que integran la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como por ejemplo de la servidora pública Ana Esmeralda Rojas Hernández, misma que se encuentra adscrita a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, donde se logró advertir su sueldo bruto, así como el cargo que desempeña, tal como se advierte a continuación:

Información detallada

Nombre:	ANA ESMERALDA ROJAS HERNANDEZ
Cargo:	SIN DESCRIPCION DE PUESTO
Área:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Sueldo mensual bruto:	\$6,337.00
Sueldo mensual neto:	\$6,149.00

En conclusión, este Instituto determina que el Sujeto Obligado al momento de responder, dejó de observar el principio de **exhaustividad** que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiendo por

lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

En ese sentido, considerando el análisis previo, se advierte que el sujeto obligado, si bien turnó a la unidad administrativa competente, lo cierto es que esta fue omisa en proporcionar la totalidad de información con la que cuenta a efecto de atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa; aunado a que la información que se solicita, versa en obligaciones de transparencia que está obligado a documentar y mantener dentro de sus archivos; razón por la cual, se advierte que el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir a la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos** adscrita a la **Subdirección de Administración de Personal** dependiente de la **Dirección de Administración de Capital Humano**, de la información solicitada, es decir, del **padrón de trabajadores** de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero, desde el titular hasta el nivel de enlace que incluya por cada trabajador:

1. Nombre completo.
2. Cargo que desempeña.
3. Contacto institucional.
4. Sueldo bruto (antes de impuestos).

Y proporcione el resultado de la referida búsqueda, a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0515/2025

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.